



Congreso de la República

CONVENIO N° 010-2010-OAJ/CR

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y EL BANCO DE LA NACIÓN**

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20161749126, con domicilio legal en Plaza Bolívar s/n, Palacio Legislativo, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su Oficial Mayor don JOSE ABANTO VALDIVIESO, identificado con DNI N° 07959859, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**, y de la otra parte, el **BANCO DE LA NACIÓN**, con RUC N° 20100030595, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3664, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor HUMBERTO ORLANDO MENESES ARANCIBIA, identificado con DNI N° 09296084, con poderes inscritos en la partida electrónica N° 11013341, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **EL BANCO**, en los términos y condiciones siguientes:



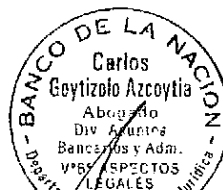
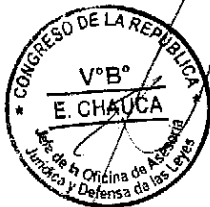
CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL CONGRESO, es el titular del Poder Legislativo y tiene como funciones principales la representación de la nación, la dación de leyes, la permanente fiscalización y el control político orientados al desarrollo económico, político y social del país, entre otras funciones constitucionales.

EL BANCO, es una empresa de derecho público integrante del sistema financiero nacional, que goza de autonomía económica, financiera y administrativa, y se rige por su Estatuto aprobado por D.S. N° 07-94-EF y supletoriamente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, según lo dispone el artículo 3° del Estatuto de **EL BANCO**, y la Décima Tercera Disposición Final y Complementaria y artículo 7° de la citada Ley General.

EL BANCO, en concordancia con lo dispuesto en los literales a), d) y m) del artículo 8° de su Estatuto y de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Tesorería, brinda a **EL CONGRESO** el servicio bancario de pago de remuneraciones y pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos vía abono en cuentas de ahorros a través del Sistema TELEAHORRO de **EL BANCO**.

El Directorio de **EL BANCO** autorizó en su Sesión N° 1736 de fecha 27 de noviembre de 2008, el otorgamiento de créditos hipotecarios a los trabajadores y pensionistas del Sector Público, entre los que se encuentran los de **EL CONGRESO**, en adelante **EL PERSONAL**, que perciban sus ingresos a través de cuentas de ahorro en **EL BANCO**, siendo condición indispensable para su vigencia, la subsistencia de dicha percepción de ingresos hasta la cancelación total de los créditos.



Seño (e) DNI, en adelante se denominará EL PERSONAL



Congreso de la República

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente Convenio **EL BANCO** pone a disposición de **EL PERSONAL** de **EL CONGRESO**, el producto denominado "Crédito Hipotecario del Banco de la Nación", cuyos términos y condiciones se encuentran detallados en el tarifario vigente publicado en las Agencias de **EL BANCO**.

Por el mérito del presente Convenio **EL CONGRESO** se obliga a pagar a través de **EL BANCO**, conforme a Ley, pactos, contratos y demás documentos suscritos por **EL PERSONAL** y **EL BANCO**, las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a **EL PERSONAL** que se constituya como obligado principal del crédito hipotecario de **EL BANCO**, con la finalidad de que **EL BANCO** tenga asegurado el medio de pago de dichos créditos hasta su total cancelación.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 **EL CONGRESO**, se compromete a:

3.1.1 Continuar pagando a través de **EL BANCO**, conforme a Ley, pactos, contratos y demás documentos suscritos por **EL PERSONAL** y **EL BANCO**, las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a **EL PERSONAL** que sea deudor hipotecario del crédito otorgado por **EL BANCO**, en virtud al presente Convenio, durante el plazo señalado en la Cláusula Séptima y hasta la cancelación total de los créditos.

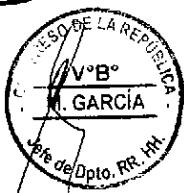
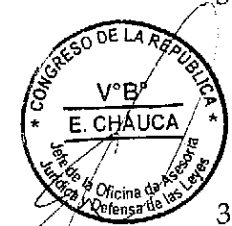
3.1.2 Seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el punto anterior, así como también, con las obligaciones descritas en los numerales 4.3 y 4.4 de la Cláusula Cuarta, en el caso que, por cualquier motivo, culmine el presente Convenio.

3.1.3 Poner a disposición del Departamento de Servicios Financieros de **EL BANCO**, la relación del personal incorporado a la entidad, a través del Portal Institucional.

Asimismo, **EL CONGRESO** comunicará la culminación o suspensión por cualquier motivo, del vínculo laboral de **EL PERSONAL** que sea deudor hipotecario del crédito otorgado por **EL BANCO**, dentro de las 24 horas de producido tal hecho, y en el caso de culminación, antes de cancelar a **EL PERSONAL** los conceptos y/o beneficios económicos que le correspondan. En la misma comunicación **EL CONGRESO** informará sobre la entidad previsional que se encargará de pagar las correspondientes pensiones y/o cualquier otro concepto económico.

3.2 **EL BANCO**, se compromete a:

3.2.1 Otorgar los créditos que soliciten y califique **EL PERSONAL** conforme a los términos y condiciones que **EL BANCO** tiene aprobados para el producto denominado "Crédito Hipotecario".



80fo (0) Div. de Asuntos Bancarios y Adm.



Congreso de la República

- 3.2.2 Informar con absoluta transparencia a **EL PERSONAL** que haya solicitado el crédito hipotecario, los requisitos, condiciones, compromisos y demás obligaciones a los que se someterán una vez otorgado el mismo.
- 3.2.3 Poner a disposición de **EL PERSONAL** la red de oficinas y cajeros automáticos de **EL BANCO** en el ámbito nacional, para el retiro parcial o total de los fondos de sus cuentas abiertas en **EL BANCO**.



CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES

4.1 **EL BANCO** deja constancia que de conformidad con el literal n) del artículo 8° de su Estatuto, los créditos que otorgue serán dirigidos exclusivamente a **EL PERSONAL** que perciba sus ingresos a través de cuentas de ahorro en **EL BANCO**. Por consiguiente, es consustancial a la vigencia del Contrato de Crédito Hipotecario que **EL BANCO** celebre con **EL PERSONAL**, la subsistencia de la percepción de sus ingresos a través de cuentas de ahorro en **EL BANCO**, hasta la cancelación total de los créditos.

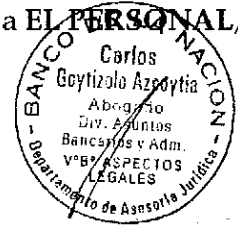
4.2 Por tanto, será causal de resolución del Contrato de Crédito Hipotecario y/o de dar por vencidos todos los plazos del mismo, el hecho que por cualquier motivo o circunstancia **EL PERSONAL** deje de percibir sus ingresos a través de **EL BANCO**. **EL BANCO** deberá incluir en el Contrato de Crédito Hipotecario las cláusulas que informen a **EL PERSONAL** la obligación expresa de no cambiar a otra entidad financiera, distinta a **EL BANCO**, la cuenta en donde percibe su remuneración y/o pensión hasta la cancelación total del préstamo.

4.3 En caso que **EL PERSONAL**, al amparo de las normas legales vigentes, decida cambiar la empresa del sistema financiero donde **EL CONGRESO** deposita sus remuneraciones, pensiones y/o cualquier otro concepto similar, y **EL BANCO** no decida resolver el Contrato de Crédito Hipotecario, conforme lo establece el numeral 4.2, **EL CONGRESO** a requerimiento de **EL BANCO** efectuará descuentos por planilla de pago a **EL PERSONAL** que mantenga créditos pendientes con **EL BANCO**. Estos descuentos que correspondan al pago de las cuotas del crédito hipotecario otorgado por **EL BANCO** a **EL PERSONAL**, se realizarán en el orden de prelación que corresponda de acuerdo a Ley, hasta la total cancelación del crédito que mantenga **EL PERSONAL** con **EL BANCO**.

4.4 **EL CONGRESO** informará a **EL BANCO** sobre **EL PERSONAL** que solicite el cambio de entidad financiera donde le depositan sus remuneraciones, pensiones y/o cualquier otro concepto similar, **EL BANCO** le hará llegar a **EL CONGRESO** el documento que contenga la autorización de descuento por planilla suscrita por **EL PERSONAL**, con la finalidad de que **EL CONGRESO** efectúe los descuentos correspondientes al pago de las cuotas del crédito otorgado por **EL BANCO** a **EL PERSONAL**.

4.5 **EL BANCO**, informará a **EL CONGRESO** la relación de **EL PERSONAL** deudor de **EL BANCO** y el monto de cada cuota a descontar, hasta el día cinco de cada mes, para hacer efectiva la retención de la cuota correspondiente.

4.6 Si **EL CONGRESO** no puede efectuar los descuentos por planilla a que se refiere el numeral precedente, en atención a que los descuentos a favor de **EL BANCO** más los descuentos que, con anterioridad, viene realizando a **EL PERSONAL**, excedan





Congreso de la República

los límites permitidos por Ley, informará sobre dicha imposibilidad por escrito a **EL BANCO**.

CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD

Ambas partes acuerdan que **EL CONGRESO** en ningún caso será responsable solidario o sustituto, por las deudas u obligaciones que pueda contraer **EL PERSONAL** con **EL BANCO**.

CLÁUSULA SEXTA.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Las partes designan como sus representantes para cualquier coordinación respecto a la ejecución y desarrollo del presente Convenio a:

- 6.1 Por **EL CONGRESO**, al Jefe del Departamento de Recursos Humanos.
- 6.2 Por **EL BANCO**, al Gerente de Servicios Financieros o quien haga sus veces.

CLÁUSULA SÉTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA

Las partes acuerdan que el plazo del presente Convenio es de cinco (05) años contados a partir de su suscripción, plazo que se prorrogará automáticamente por cinco (05) años mas, salvo que con doce (12) meses de anticipación, una de las partes comunique a la otra por escrito su decisión de no prorrogarlo.

La atención de los créditos se iniciará dentro de los 15 días siguientes de haber cumplido **EL CONGRESO** con remitir a **EL BANCO** la documentación e información completa que solicite el Departamento de Servicios Financieros. **EL BANCO** tiene la facultad de prorrogar dicho plazo.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES OPERATIVAS

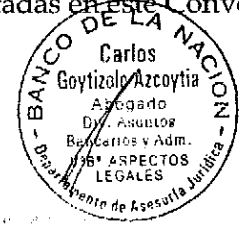
Las partes podrán por mutuo acuerdo modificar o aclarar los aspectos operativos del presente Convenio mediante el intercambio de comunicaciones suscritas por los representantes señalados en la Cláusula Sexta, las mismas que cursadas por una de ellas y aceptadas por la otra formarán parte integrante del presente Convenio.

Con tal objeto, cualquiera de las partes comunicará por escrito a la otra parte la propuesta de modificación o aclaración operativa. La parte que recibe la propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad.

CLÁUSULA NOVENA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- 8.1 Por mutuo acuerdo.
- 8.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Convenio.





Congreso de la República

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que anima a las partes que intervienen.

Cualquier discrepancia sobre la aplicación, interpretación, alcances o asunto no previsto en el presente Convenio, será resuelta por vía directa, en primera instancia por los coordinadores designados, en segunda instancia por los representantes legales de las partes, y en ultima instancia a través de un Centro de Conciliación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ADENDA

Lo que no estuviera previsto expresamente en el presente Convenio, así como la interpretación de alguna de sus cláusulas que no se pueda resolver según el procedimiento establecido en la Cláusula Octava, se subsanará mediante adenda que formará parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DEL DOMICILIO

Las partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir deberán ser comunicados previamente por escrito al domicilio legal de la otra parte. El nuevo domicilio deberá estar ubicado en la ciudad de Lima.

Estando conformes las partes con el contenido del presente Convenio, lo firman en dos (2) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el **27 SET. 2010**

José Abanto Valdivieso
Oficial Mayor
Congreso de la República

Humberto Meneses Arancibia
Presidente Ejecutivo
Banco de la Nación

